1. **EXPEDIENTE N°:** 9477/2023
2. **CARÁTULA:** *HERNAN DAVID RIVAS ROMAN SOBRE PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS.*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso
4. **AGENTES FISCALES:** Patricia Sánchez Saldívar, Alcides Corvalán
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Abogados: Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres
6. **DENUNCIANTE:** Casse Evelyn Giménez.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** ----------
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios/ Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal.
9. **PROCESADO:** Hernán David Rivas Román
10. **ACTA DE IMPUTACION:** 18 de enero del 2024.
11. **ETAPA PROCESAL:** Con Sobreseimiento Provisional.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES*:***

- Por A.I. N° 39 de fecha 19 de enero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios, dictó cuanto sigue: "*I COMUNICAR, al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso Nacional y por su digno intermedio a la cámara de Senadores, la presentación del Acta de Imputación y el pedido de Desafuero, solicitado por la Agente Fiscal, Abg. PATRICIA SANCHEZ SALDIVAR, contra el Senador Nacional HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, conforme los elementos de mérito mencionados en el considerando de la presente II REMITIR copia de todos los antecedentes de la causa individualizada con los N° 1 1 2 1 2023 9477, con 46 fs., a los efectos señalado en el punto Uno de la presente resolución de conformidad a lo previsto en el Arts. 191 de la Constitución Nacional y 328 apartado a segundo párrafo del CPP*"
- En fecha 26 de enero del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sanchez solicitó la desestimación de la denuncia con relación a *O.G.A.Z.* y O.P.
- Por providencia de fecha 29 de enero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*QUE, habiendo analizado del requerimiento fiscal de desestimación presentado en autos, y atendiendo a la incongruencia advertida entre las constancias de autos (Certificado de estudio) y lo referido por la agente fiscal en el último párrafo de la página cinco de su escrito de desestimación, específicamente en lo relativo a la fecha del último examen (19 de Diciembre del 2013) del señor O.G.A.Z., esta magistratura considera oportuno disponer el trámite de oposición, conforme lo establece el ART.314 DEL C.P.P. PRIMER PÁRRAFO, "...Cuando el juez no admita lo solicitado por el fiscal en el requerimiento, le remitirá nuevamente las actuaciones para que modifique su petición en el plazo máximo de diez días..." en consecuencia a los antecedentes de autos y a la norma más arriba transcripta REMÍTASE estos autos junto con la Carpeta Fiscal a la AGENTE FISCAL ABG. PATRICIA SANCHEZ SALDIVAR DE LA UNIDAD PENAL N° 05 DE SEDE 01. Notifíquese*".
- En fecha 31 de enero del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sanchez formuló manifestaciones y ratificó pedido de desestimación.

- Por providencia de fecha 01 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*Habiendo la Agente Fiscal Interviniente Abog. Patricia Sánchez Saldívar ratificado su posición de desestimación en la presente causa, mediante requerimiento Fiscal Nro. 05 de fecha 31 de enero del 2024; en consecuencia, remítanse estos autos conjuntamente con la carpeta fiscal, a la Fiscalía General del Estado para que peticione lo que corresponda o ratifique lo actuado por la fiscal inferior, por el término de Ley, todo ello de conformidad al Art. 314 penúltimo párrafo del CPP*"
- En fecha 13 de febrero del 2024, la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola ratificó el pedido de desestimación de la Agente Fiscal Interviniente.
- Por A.I. N° 97 de fecha 13 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*DESESTIMAR, la denuncia presentada en los autos caratulados; HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO. Identificación No. 1 1 2 1 2023 9477, con relación a los señores O.G.A.Z. Y O.P.S..- DISPONER, el archivamiento de los autos. - COMISIONAR, al Ministerio Público para las notificaciones correspondientes de la presente resolución*"
- En fecha 15 de febrero del 2024, el Congreso Nacional remitió la resolución que Hace Lugar al Desafuero del Senador Hernán David Rivas Román.
- Por providencia de fecha 15 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*ORDÉNESE la agregación de la Nota M.H.C.S. Nro. 688 de fecha 15 de febrero del 2024 y la Resolución Nro. 433 de fecha 15 de febrero del 2024 por las cuales se comunica a este Juzgado la Resolución Legislativa que hace lugar al desafuero del Senador Hernán David Román a los efectos de someterse al presente proceso. Habiéndose cumplido con el trámite Constitucional y Procesal referente a las inmunidades de los Senadores; TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentada por la Agente Fiscal Abog. PATRICIA ISABEL MARIA SANCHEZ SALDIVAR; en consecuencia, por iniciado el presente procedimiento penal formado al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, por la supuesta comisión de los hechos punibles producción mediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso, previstos en los Arts. 251 y 252 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 29 del mismo cuerpo legal. Ordénese el registro en los correspondientes libros de Secretaría. Recábense los antecedentes penales del citado imputado; en consecuencia, <u>SEÑÁLESE para el día 23 de febrero del 2024</u>, a las 8:30 hs, a fin de que el Sr. HERNAN DAVID RIVAS ROMAN comparezca ante este Juzgado, con un abogado de su confianza o en su defecto se le designará un defensor público a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el <u>Art. 304 y 242 del CPP</u>. La Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al citado procesado en fecha 19 de julio del 2024. Debiendo remitir solamente las actuaciones y evidencias que sustentan su requerimiento. El cuaderno de investigación fiscal con los documentos restantes, deberá poner a disposición de las partes en el casillero de la fiscalía, hasta que concluya la audiencia preliminar, conforme lo establece el Art. 36 de la Ley N°1562/00 Orgánica del Ministerio Público*"
- En fecha 20 de febrero del 2024, los Abogados Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres solicitaron intervención en representación de HERNAN DAVID RIVAS ROMAN.
- Por providencia de fecha 20 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *"ATENTO al pedido de intervención presentado en fecha 20 de febrero del 2024 por los ABOGADOS CRISTÓBAL CÁCERES, VÍCTOR GULINO Y ÁLVARO CÁCERES, en defensa del SR. HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN DESELE la intervención legal a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, VINCULESE a los referidos profesionales al sistema JUDISOFT (expediente judicial electrónico) a los efectos de acceder a todas las actuaciones y realizar las presentaciones que considere pertinente en el marco de la presente causa"*
- En fecha 20 de febrero de 2024, los Abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS, VICTOR

DANTE GULINO y ÁLVARO CÁCERES ALSINA, interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 15 de febrero del 2024.

- Por providencia de fecha 20 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito presentado en fecha 20 de febrero del 2024 por los abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS, VICTOR DANTE GULINO y ÁLVARO CÁCERES ALSINA por la defensa técnica del imputado HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN, a través del cual deduce reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 15 de febrero del 2024; en consecuencia, SEÑALESE audiencia para el día 23 de febrero del 2024, a las 8:00 horas, de conformidad al Art. 459 del CPP*"
- En fecha 21 de febrero del 2024, los Abogados CRISTOBAL CACERES FRUTOS y ALVARO CACERES ALSINA, solicitaron suspensión de la audiencia de imposición de medidas**. -**
- En fecha 21 de febrero del 2024, la denunciante Sra. Casse Evelyn Gimenez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, interpone Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 97 de fecha 13 de febrero del 2024.
- Por providencia de fecha 21 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por la Sra. CASSE EVELYN GIMENEZ bajo patrocinio de los abogados JUAN MARTIN BARBA RECALDE y RODRIGO H. CUEVAS, contra el A. I. N° 97 de fecha 13 de febrero de 2024 (desestimación de denuncia), del mismo, Córrase al Ministerio Publico, por todo él termino de Ley*"
- Por providencia de fecha 22 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue**: "***Atento al pedido suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares y al recurso de reposición y apelación en subsidio presentado por los abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS y ALVARO CÁCERES ALSINA por la defensa técnica del imputado Hernán David Rivas Román; SUSPÉNDASE la audiencia de imposición de medidas cautelares que fuera señalada por providencia de fecha 15 de febrero del 2024, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y apelación en su subsidio planteado por los recurrentes contra la citada providencia***"**
- En fecha 23 de febrero de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sanchez contestó el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por la defensa del Sr. Hernán David Rivas.
- Por A.I. Nro. 131 de fecha 23 de febrero del 2024, el juzgado dicto cuanto sigue: "I*) NO HACER LUGAR, al Recurso de Reposición interpuesto por los Abgs. Cristóbal Cáceres Frutos con Mat. CSJ N° 5.092, Víctor Dante Gulino con Mat. CSJ N° 2.956 y Álvaro Cáceres Alsina con Mat. CSJ N° 39.442, representantes del imputado Hernán David Rivas Román, contra el proveído de fecha 15 de febrero de 2024, dictada en la presente causa, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución; II) REMITIR, la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal que fuera desinsaculado por el sistema informático, a fin de que procedan al estudio de la apelación en subsidio interpuesta, sin más trámites* "
- Por acta de sorteo de fecha 26 de febrero del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala**.**
- Por A.I. N° 41 de fecha 08 de marzo de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faría, Delio Vera y Jose Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: "…*DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones integrado por los Dres. BIBIANA BENITEZ FARIA, DELIO VERA NAVARRO Y JOSE AGUSTIN FERNANDEZ para entender en la presente causa. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto conjuntamente con el de la apelación subsidiaria, por los abogados Cristóbal Cáceres Frutos, Víctor Dante Gulino y Álvaro Cáceres Alsina, en representación de HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, contra la providencia de fecha 15 de febrero de 2024, resuelto por el Auto Interlocutorio N° 131 de fecha 23 de febrero de 2024, ambas dictadas por el Juez Penal de Garantias MIGUEL ANGEL PALACIOS. REVOCAR la providencia de fecha 15 de febrero de 2024, y consecuentemente, el Auto Interlocutorio N° 131 de fecha 23 de febrero de 2024, ambos dictados*

por el Juez Penal de Garantias MIGUEL ANGEL PALACIOS, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. APLICAR el tramite previsto en el Art. 314 del CPP y en consecuencia DEVOLVER el acta de imputación fiscal n° 01 de fecha 18 de enero de 2024 al Ministerio Publico, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución…"

- En fecha 28 de febrero del 2024 la Agente Fiscal Abg. Patricia Sanchez contestó el traslado del Recurso de Apelación General.
- Por providencia de fecha 28 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: " *Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Público; en consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por la Sra. CASSE EVELYN GIMENEZ bajo patrocinio de los abogados JUAN MARTIN BARBA RECALDE y RODRIGO H. CUEVAS, contra el A. I. N° 97 de fecha 13 de febrero de 2024 (desestimación de denuncia), sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los cuadernos de secretaria*"
- Por acta de sorteo de fecha 28 de febrero del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala.
- Por providencia de fecha 11 de marzo del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dicto cuanto sigue: **"***CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, lo dispuesto por A.I. Nº: 41 de fecha 08 de marzo del 2024; en consecuencia, DEVUÉLVASE el acta de imputación fiscal Nº: 1 de fecha 18 enero del 2024, a fin de que la Agente Fiscal Interviniente ajuste su respectiva presentación conforme a los requisitos previstos en el Art. 302 del CPP, y la Acordada 1631 de 30 de marzo de 2022, todo ello de conformidad a lo previsto en el Art. 314, del CPP*."
- En fecha 13 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sanchez comunicó que el Abg. Cristóbal Cáceres presento la recusación en la presente causa, y adjunta resolución de la Fiscalía General del Estado, por el cual fue designado como Agente Fiscal a Alcides Corvalán. -
- En fecha 18 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Interina María Lujan Estigarribia solicitó desvinculación y manifestando que por Resolución de fecha 8 de marzo de 2024, fue designada la Agente Fiscal Daniela Benítez titular de la Penal N° 6 de la Sede N° 1 la causa mencionada más arriba hasta tanto se resuelva la recusación planteada por el Abg. Cristóbal Cáceres. -
- En fecha 18 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Daniela Benítez contestó trámite del artículo 314 del CPP. Ratificar la imputación N° 1/24.-
- Por providencia de fecha 19 de marzo del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*Habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto por providencia de fecha 11 de marzo del 2024, en virtud a la presentación fiscal de fecha 18 de marzo del 2024 realizada por la Agente Fiscal Abog. Daniela Beatriz Benítez; TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentada en autos; en consecuencia, por iniciado el presente procedimiento penal formado al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, por la supuesta comisión de los hechos punibles producción mediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso, previstos en los Arts. 251 y 252 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal. Ordénese el registro en los correspondientes libros de Secretaría. Recábense los antecedentes penales del citado imputado; en consecuencia, SEÑÁLESE para el día 05 de abril del 2024, a las 07:45 horas, a fin de que el Sr. HERNAN DAVID RIVAS ROMAN comparezca ante este Juzgado, con un abogado de su confianza, en su defecto se le designará un defensor público, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 304 y 242 del CPP. La Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al citado procesado en fecha 19 de julio del 2024. Debiendo remitir solamente las actuaciones y evidencias que sustentan su requerimiento. El cuaderno de investigación fiscal con los documentos restantes, deberá poner a disposición de las partes, conservando en el casillero de la fiscalía, hasta que concluya la audiencia preliminar, conforme lo establece el Art. 36 de la Ley N°1562/00 Orgánica*

del Ministerio Público. NOTIFIQUESE"

- En fecha 22 de marzo del 2024, los Abogados Cristóbal Cáceres y Victor Gulino interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 19 de marzo del 2024.
- En fecha 25 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Daniela Benítez solicitó la vinculación a la Agente Fiscal Patricia Sanchez por haber sido confirmada en la presente causa. -
- Por A.I. Nro. 240 de fecha 26 de marzo del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: "*I) NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto los Abgs. CRISTOBAL CACERES FRUTOS con Mat No 5092 Y VICTOR DANTE GULINO con Mat No 2956, en representación de su defendido HERNAN DAVID RIVAS ROMAN contra el proveído de fecha 19 de marzo de 2024 dictada en la presente causa, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución. II) REMITIR la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal segunda sala, a fin de que procedan al estudio de la apelación en subsidio interpuesta, sin más trámites.*"
- Por acta de sorteo de fecha 01 de abril del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala.
- En fecha 05 de abril del 2024, el Abg. Cristóbal Cáceres solicitó suspensión de la audiencia de imposición de medidas. -
- Por providencia de fecha 05 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dicto cuanto sigue: "*Atento al pedido suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares y <u>al recurso de reposición y apelación en subsidio</u> presentado por los abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS y ALVARO CÁCERES ALSINA por la defensa técnica del imputado Hernán David Rivas Román; SUSPÉNDASE la audiencia de imposición de medidas cautelares que fuera señalada por providencia de fecha 19 de marzo del 2024, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y apelación en su subsidio planteado por los recurrentes contra la citada providencia*"
- En fecha 08 de abril del 2024, el Congreso Nacional remitió la resolución Nro. 502 de fecha 04 de abril de 2024, por el cual derogó las resoluciones Nro. 48, 433 y 313 dictadas por la Honorable Cámara de Senadores, por la cual derogaron la resolución que hizo lugar al desafuero de Hernán Rivas.
- En fecha 08 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dicto cuanto sigue: "*Estando en trámite ante el Tribunal de Alzada la apelación subsidiaria planteada por la defensa técnica del imputado Hernán David Rivas Román en contra del proveído de fecha 19 de marzo del 2024, PONGASE en conocimiento y consideración del Tribunal de Apelaciones la Resolución No 502 de fecha 04 de abril del 2024 dictada por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación*"
- Por acta de sorteo de fecha 08 de abril del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala
- En fecha 08 de abril del 2024, los Abogados Cristóbal Cáceres Frutos y Álvaro Cáceres Alsina solicitaron desestimación de la denuncia con relación a Hernán David Rivas Román
- Por A.I. N° 72 de fecha 12 de abril de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faria, Cristóbal Sanchez y José Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: "…*DIFERIR el estudio y resolución del recurso de apelación subsidiaria elevada a esta Instancia, conforme los fundamentos precedentes. AGREGAR la Resolución N° 502 del 04 de abril del 2024 de la Cámara de Senadores remitida por el Juez Penal de Garantía. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia***…"**
- Por providencia de fecha 18 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*Atento a la Nota M.H.C.S. Nº 394 de fecha 18 de Abril del 2024 remitida por la H. Cámara de Senadores por medio de la cual acompaña la Resolución Nro. 522 dictada en fecha 17 de abril del 2024, por la cual se deroga el Art. 2º y otros, de la Resolución Nro. 502 dictada por la H. Cámara de Senadores en fecha 4 de abril del 2024, y resuelve restablecer la vigencia de la Resolución Nro. 433 de fecha 15 de febrero del 2024, por la que se hace lugar al desafuero del*

senador Hernán David Rivas Román; de la resolución remitida, PONGASE en conocimiento de las partes"

- Por providencia de fecha 22 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dicto cuanto sigue: "*En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala de la Capital, mediante A.I. Nº: 72, de fecha 12 de abril del 2024, las constancias de autos, y al haber adquirido firmeza la citada resolución de conformidad al Art. 127 del CPP y no estar afectado por el Art. 454 del CPP. CÓRRASE traslado al Ministerio Público por el plazo de Ley, la solicitud de desestimación de la denuncia planteada por la defensa técnica del imputado HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN mediante escrito presentado en fecha 08 de abril del 2024."*
- En fecha 23 de abril del 2024 los Abogados Cristóbal Cáceres Frutos y Álvaro Cáceres Alsina desistieron del pedido de desestimación de denuncia.
- En fecha 24 de abril del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sanchez contestó el traslado del pedido de desestimación de denuncia.
- Por providencia de fecha 24 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: "*Habiendo el Ministerio Público contestado el traslado corridole por providencia de fecha 22 de abril del 2024, llámese autos para resolver*."
- Por A.I. Nro. 335 de fecha 26 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió: "*1) NO HACER LUGAR a la DESESTIMACION solicitada por el Abg. CRISTOBAL CACERES y VICTOR DANTE GULINO en representación de su defendido HERNAN DAVID RIVAS ROMAN de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución. - 2) DEVOLVER la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal segunda sala, a fin de proseguir el estudio de la apelación en subsidio interpuesta, en contra del proveído de fecha 19 de marzo de 2024*"
- Por A.I. N° 111 de fecha 10 de mayo de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faria, José Agustín Fernández y Delio Antonio Vera han resuelto cuanto sigue: "…*DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación General interpuesto por la ciudadana Casse Evelyn Gimenez bajo patrocinio del Abg. Juan Martin Barba y Abg. Rodrigo Cuevas, contra el Auto Interlocutorio N°97 de fecha 13 de febrero de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°7, en base a los fundamentos expuestos…"*

- En fecha 18 de junio de 2023, la Agente Fiscal Patricia Sánchez, solicitó urgimiento al Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala y manifestó cuanto sigue: "…*El Juzgado Penal de Garantías dictó la providencia del 19 de marzo de 2024, por la cual, resolvió entre otras cosas, admitir la imputación en contra del Sr. Hernán David Rivas Román y, dar por iniciado el procedimiento penal; resolución en contra de la cual la defensa interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio el 22 de marzo de 2024. La audiencia de reposición fue sustanciada el 26 de marzo del año 2024, de la cual derivó el A. I. N° 240 del 26 del mismo mes y año, por la cual se resolvió, rechazar el recurso de reposición y en consecuencia dar trámite al recurso de apelación en subsidio, siendo remitido el expediente a la Excma. Cámara de Apelaciones, conforme a las constancias obrantes en el expediente electrónico. El pronunciamiento de Cámara en este punto, quedó paralizado, en virtud al dictamiento de la resolución 502 del 4 de abril de 2024 por parte de la Cámara de Senadores, y luego fuera revocado por el mismo órgano en sesión del 17 de abril de 2024, por lo que el expediente, volvió a subir a cámara luego de sustanciadas las cuestiones suscitadas que correspondían al juez penal de garantías. En este sentido, teniendo en consideración que la fecha de la presentación del requerimiento conclusivo fue fijada para el 19 de julio de 2024, esta Representación Fiscal formula respetuoso urgimiento a la Excma. Cámara de Apelaciones, a los efectos de que dicte la resolución correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del C.P.P...***"**
- Por A.I. N° 148 de fecha 21 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faría, Delio Antonio Vera y Jose Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: "...*DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones*

integrado por los Dres., DELIO VERA NAVARRO, JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ y BIBIANA BENÍTEZ FARÍA para entender en la presente causa. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto conjuntamente con el de la apelación subsidiaria, por los Abogados CRISTÓBAL CÁCERES FRUTOS y VÍCTOR DANTE GULINO, en representación de HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN, contra la providencia de fecha 19 de marzo de 2024 y el A.I. N° 240 del 26 de marzo de 2024, ambos emanados por el Juzgado Penal de Garantías N° 07 y. REVOCAR la providencia de fecha 19 de marzo de 2024 y, consecuentemente el Auto Interlocutorio N° 240 del 26 de marzo de 2024, ambos dictados por el Juez Penal de Garantías N° 07, dando tramite de oposición a la imputación, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución…"

- Por providencia de fecha 02 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías N° 7 dictó cuanto sigue*: "CÚMPLASE lo resuelto por A.I. Nº 148 de fecha 21 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala, de la Capital, a través del cual se revoca la providencia de fecha 19 de marzo de 2024 por medio de la cual se admite el acta de imputación fiscal contra HERNÁN DAVID RIVAS ROMAN; en consecuencia, remítanse estos autos a la Fiscalía General del Estado para que peticione lo que corresponda o ratifique lo actuado por la fiscal inferior, por el término de ley. Todo ello de conformidad con el artículo 314, penúltimo párrafo, del CPP. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio"*
- En fecha 05 de julio de 2024, la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola ratificó el Acta de Imputación contra Hernán David Rivas Román.-
- Por providencia de fecha 08 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantias N° 7 dictó cuanto sigue: *"Habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto por providencia de fecha 02 de julio del 2024, en virtud al Dictamen Nro. 106 de fecha 05 de julio del 2024 remitido por la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola; TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentada en autos, en consecuencia, por iniciado el presente procedimiento penal formado al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, por la supuesta comisión de los hechos punibles de producción mediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso, previstos en los Arts. 251 y 252 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; en consecuencia, SEÑÁLESE para el día 17 de julio del 2024, a las 08:15 horas, a fin de que el Sr. HERNAN DAVID RIVAS ROMAN comparezca ante este Juzgado, asistido por su defensa técnica; en caso contrario, se le designará un defensor público, para llevar a cabo la audiencia prevista en el 304 del CPP. La Agente Fiscal deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al procesado el día 19 de julio de 2024. NOTIFÍQUESE"*
- En fecha 09 de julio de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez interpuso Recurso de Reposición y Apelación General en Subsidio contra la providencia de fecha de 09 de julio de 2024.
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantias N° 7 dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado en fecha 09 de julio del 2024 por la Agente Fiscal Interviniente Abg. Patricia Saldívar, a través del cual deduce reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 08 de julio del 2024; en consecuencia, SEÑALESE audiencia para el día 11 de julio del 2024, a las 8:15 horas, de conformidad al Art. 459 del CPP"*
- Por A.I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantias N° 7 resolvió cuanto sigue: *"HACER LUGAR al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Ministerio Público, y en consecuencia; REVOCAR PARCIALMENTE, por contrario imperio, el proveído de fecha 08 de julio del 2024 en relación al punto que establece la fecha de requerimiento conclusivo y FIJAR como nueva fecha para la presentación del requerimiento conclusivo el 15 de agosto del 2024"*
- En fecha 16 de julio de 2024, los Abgs. Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres interpusieron Recurso de Apelación contra el A.I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024.-
- Por A.I. N° 582 de fecha 17 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantias N° 7 resolvió cuanto

sigue: *"I-) CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 251 y 252 del código penal, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo penal. II-) HACER LUGAR a la suspensión a la ejecución de la prisión preventiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 245 del C.P.P. a favor del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, por el cumplimiento de las siguientes medidas: 1) OBLIGACIÓN de comparecer ante el Juzgado de forma bimestral dentro de los primeros cinco días a partir del mes de Agosto del corriente año, para la firma respectiva del libro habilitado para el efecto; 2) OBLIGACION de comunicar al juzgado la salida del país dentro de las 48 horas antes y su regreso dentro de las 48 horas después; 3) OBLIGACION de residir en el domicilio ubicado, cuya modificación deberá ser autorizada previamente por el juzgado; 4) FIANZA PERSONAL de la Sra. Anastasia Cáceres por la suma de guaraníes quinientos millones (500.000.000.Gs.) a favor del procesado, la cual deberá ser sustituida por una caución real dentro de un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de dichas medidas se revocaran las mismas, se decretará la Prisión Preventiva del imputado y se ejecutará la caución real dispuesta.- III-) LIBRAR oficio a sus efectos legales"*

- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantias N° 7 dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado ante el Portal del Sistema Electrónico de Judisoft, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por los ABOGADOS CRISTOBAL CACERES FRUTOS, VICTOR DANTE GULINO y ALVARO CACERES ALSINA en representación de HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, contra el A.I. N° 571 de fecha 12 de JULIO del 2024, del mismo, CÓRRASE traslado a la Representante del Ministerio Público, por todo el término de Ley"*
- En fecha 19 de julio de 2024 la Agente Fiscal Patricia Sánchez solicitó el Sobreseimiento Provisional para Hernán David Rivas Román.
- Por providencia de fecha 22 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantias N° 7 dictó cuanto sigue: "*ATENTO al requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentado por la Agente Fiscal Abg. PATRICIA SANCHEZ, y NOTANDO este proveyente que se encuentra pendiente un recurso de apelación contra la resolución que fija fecha para presentación del requerimiento conclusivo el día 15 de agosto del 2024. TENGASE presente el citado requerimiento de sobreseimiento provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación contra el A.I N 571 de fecha 12 de julio del 2024. Notifíquese"*
- En fecha 23 de julio de 2024 la Agente Fiscal Patricia Sánchez contestó el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024.-
- Por providencia de fecha 23 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantias N° 7 dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Público; en consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Cristóbal Cáceres, Dante Gulino y Álvaro Cáceres, contra el A. I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los cuadernos de secretaría"*
- Por acta de sorteo de fecha 23 de julio de 2024, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA *(Apelación C/ A. I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024).*
- Por A.I. N° 206 de fecha 09 de agosto de 2024 el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, conformado por los miembros Delio Antonio Vera, Bibiana Benítez Faria y Jose Agustín Fernández resolvió cuanto sigue: "*1. DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal para entender en la presente causa. - 2. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica Abg. Cristóbal Cáceres Frutos, Abg. Víctor Dante Gulino y Abg. Álvaro Cáceres Alsina, contra el Auto Interlocutorio N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, dictado por el Juzgado de Penal de Garantías N° 7. – 3. CONFIRMAR en su totalidad el Auto Interlocutorio N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, dictado por el Juzgado de Penal de Garantías N° 7, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución*"

- En fecha 15 de agosto de 2024, las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero ratificaron el requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Provisional. –
- Por providencia de fecha 19 de agosto de 2024 el Juzgado Penal de Garantias N° 7 dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2024 por la Agente Fiscal, Abog. Patricia Isabel María Sánchez Saldívar, mediante el cual ratifica la presentación realizada a través del requerimiento fiscal Nro. 65 de fecha 19 de julio de 2024. TÉNGASE por presentado el requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional formulado por la Agente Fiscal PATRICIA ISABEL MARIA SANCHEZ SALDIVAR a favor del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN de conformidad al Art. 351 inc. 2º del CPP.- PÓNGASE manifiesto en Secretaría, por el plazo de cinco días, el escrito presentado por la fiscalía. Asimismo, las actuaciones, y medios de prueba reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar, que fueron remitidos en la presente causa y que obran en la carpeta fiscal. Todo ello para que las partes, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del CPP, hagan uso de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del CPP, por escrito, salvo en lo referente a la Aplicación de Criterios de Oportunidad, Procedimientos Abreviados, Conciliación o Suspensión Condicional del Procedimiento, que podrán ser planteados hasta el momento de la Audiencia Preliminar.* ***SEÑÁLESE el día 05 del mes setiembre del año 2024, a las 07:45 horas****, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del CPP. Notifíquese a las partes*"

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN.

- Por A.I. N° 748 de fecha **5 de setiembre de 2024**, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios, resolvió cuanto sigue: "*1- CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 251 Inc. 1 y 2 del C.P PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO y en el Art. 252 del C.P USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO ambos en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal* ***2- SOBRESEER PROVISIONALMENTE al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN****, en relación a los hechos punibles previsto en los Art. 251 Inc. 1 y 2 del C.P. PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO y Art. 252 del C.P USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO ambos en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. 3- ESTABLECER las siguientes diligencias investigativas a ser realizadas por el Ministerio Publico…(sic)… 4- DEJAR sin efecto las medidas cautelares dispuestas por este Juzgado Penal mediante A.I. N. 582 de fecha 17 de julio de 2024 en contra del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, 5- LIBRAR oficios a sus efectos legales. 6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*" .
- En fecha 6 de setiembre de 2024, las Agentes Fiscales Abg. PATRICIA SANCHEZ y LUZ GUERRERO, solicitaron aclaratoria del A.I. N° 748 de fecha 5 de setiembre de 2024.
- Por A.I. N° 756 de fecha 6 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°7, resolvió cuanto sigue: "*I.- ACLARAR y MODIFICAR parcialmente el A.I. N.º 748 del día 05 de setiembre del 2024, el punto que establece las diligencias investigativas a ser realizadas por el Ministerio Publico incluyendo la siguiente: Solicitar a la Excma. Corte Suprema de Justicia, el listado de abogados que juraron para la obtención de la matrícula de abogado, que sean egresados de la Universidad Sudamericana, entre los años 2015 al 2020, para luego ser convocados a testimonial. II. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*".

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025.